

Bogotá, 18/11/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600623251**



20195600623251

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**De Arco Garcia Darga S.A.S.**  
DE ARCO GARCIA DARGA S.A.S.  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12081 de 05/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

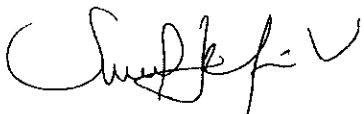
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NubiaBejarano\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 12081 05 KG / 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 16125 del 6 de abril de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348801131E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 16125 del 6 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."** con NIT **900436079-8** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 22 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S." con 900436079-8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup> Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16125 del 6 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16125 del 6 de abril de 2018, contra de **DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."** con NIT **900436079-8**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16125 del 6 de abril de 2018 contra de **DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."** con NIT **900436079-8**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."** con NIT **900436079-8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17</sup> (...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1 2 0 8 1

0 5 KG / 2019



**CAMILO PABÓN ALMANZA**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

**DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CLL 31 # 17 -169

BARRANQUILLA-ATLANTICO

Correo electrónico:



-----  
 Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
 página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
 DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
 -----

\*\*\*\*\*  
 \*  
 \* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL \*  
 \* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. \*  
 \*  
 \*\*\*\*\*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
 RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE  
 HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO  
 EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
 DE ARCO GARCIA "DARGA S.A.S."  
 Sigla:  
 Nit: 900.436.079 - 8  
 Domicilio Principal: Barranquilla  
 Matrícula No.: 521.038  
 Fecha de matrícula: 16/05/2011  
 Último año renovado: 2015  
 Fecha de renovación de la matrícula: 04/11/2015  
 Activos totales: \$10.000.000,00  
 Grupo NIF: No Reporte

\*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA  
 MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN  
 SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAIÓN DEL  
 AÑO: 2015

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CLL 31 # 17 -169  
 Municipio: Barranquilla - Atlantico  
 Correo electrónico: gerencia.dargasas@gmail.com  
 Teléfono comercial 1: 3800845

Dirección para notificación judicial: CLL 31 # 17 -169  
 Municipio: Barranquilla - Atlantico  
 Correo electrónico de notificación: gerencia.dargasas@gmail.com  
 Teléfono para notificación 1: 3800845

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo  
 electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/10/2019 - 09:51:38

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU30EF89FF

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 06/05/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2011 bajo el número 169.572 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada DE ARCO GONZALEZ Y CIA. S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 3 del 21/10/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/11/2012 bajo el número 248.210 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a DE ARCO GARCÍA "DARGA S.A.S."

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto las actividades: 1)Fabricación, comercialización y distribución de productos de seguridad industrial y de protección así como prendas de vestir y uniformes en general. 2)operación, administración y comercialización de la industria del transporte público de carga por carretera bajo cualquier modalidad tales como masivo, semimasivo, paquete, a granel, liquido, contenedores y/o cualquiera otra modalidad de transporte de carga por carretera desde/hasta cualquier sitio del territorio nacional incluyendo operacion portuaria con equipos propios, afiliados, contratados, o subcontratados y actuar como operador logistico desarrollando actividad de almacenamiento, consolidacion y distribucion de mercancías, 3)contratar con compañías de seguros las pólizas exigidas por ley según lo establecido por el artículo 994 del código de comercio y artículo 17 del decreto No.173 de 2001 del código nacional de transporte. 4)Contratar con terceros servicios y operaciones propias e inherentes a la actividad de transporte de carga.5)Afiliarse a entidades gremiales o cooperativas vinculadas a la actividad del transporte. 6)Participar como contratista en toda clase de licitaciones publicas o privadas, nacionales e internacionales propias o relacionadas con la actividad de transporte de carga. 7)Administrar equipos de transporte propios, contratados o arrendados desarrollando actividades propias del transporte tales como mantenimiento, reparacion y conservacion de vehiculos . 8)En desarrollo de su objeto social podra abrir y mantener sucursales en cualquier sitio del territorio nacional y/o establecer alianzas estrategicas con otras personas naturales o juridicas o desarrollar el sistema de franquicias encaminadas a desarrollar la actividad de transporte de carga, 9)La venta, compra, importacion, representaciones, distribuciones de material medico quirurgico, muebleria hospitalaria, clinicas, impuesto de salud, instrumental para cirugias y todas sus especialidades, laboratorio clinico, odontologico, reactivos, productos quimicos, liquidos y gaseosos. La sociedad puede tener representacion y distribucion de equipos, elementos de hospital, clinica, medicos y de laboratorio, distribucion y ventas de medicamentos, drogas, oncologicas y para el Sida, al por mayor y al detal, muebles de oficina,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/10/2019 - 09:51:38

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU30EF89FF

papelería, tipografía, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos hospitalarios e industriales, drogas genéricas, drogas hospitalarias y drogas especiales, artículos de aseo, ferretería y repuestos para automotores en general, ortopedia, artes gráficas, productos agropecuarios, mantenimiento de edificios clínicos, hospitalarios, equipos médicos y de laboratorios, renta y comercialización de tecnología para el cuidado de la salud, construcción, fumigación en general, montaje de equipos eléctricos, electrónicos y computadores, polarización, venta de uniformes y calzado industrial, confección de ropa hospitalaria y quirúrgica, dotaciones escolares y material didáctico, prestación de servicios de salud en nivel I, II, III y IV, montaje, mantenimiento y servicios médicos, asesoría de proyectos de primer, segundo, tercero y cuarto nivel en salud, equipos para radiología e imagenología y sus accesorios, procesadoras de placas y todo lo relacionado con el ultrasonido, arriendo de equipos médicos. Además, tendrá la representación de industrias y empresas comerciales, cuyo objeto social sea igual o semejante al aprobar, adquirir, arrendar, conservar, enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales podrá tomar intereses como accionistas o socio fundador o no en otras compañías similares que exploten igual objeto social o cualquier otra actividad relacionada convega en dicho objeto social fusionarse con ellas o incorporarse en ellas, absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente, con el objeto principal como particular en licitaciones públicas y privadas, ofrecer cotización y suscribir contratos provenientes o referidos a la actividad social de la sociedad, prohibirse a la sociedad constituirse en garante de obligaciones a terceros, mantenimiento de equipos para refrigeración, lavas, morgue, cuartos fríos, equipos de aire acondicionado en general y todo lo relacionado con estos, instalación de tableros electrónicos, montajes de subestaciones eléctricas compra y venta de equipos de refrigeración, todo lo relacionado en material para cacharrería, cueros, zapatería, juguetes, accesorios para abarrotos en general, distribución de motores para lanchas y barcos, venta de lanchas con motores fuera de borda, ambulancias acuáticas con sus accesorios, reparación y mantenimiento de los mismos. Presta servicios integrales de cuidados médicos y de enfermería así como todos los servicios médicos profesionales que demanden enfermos o pacientes dentro de las áreas de urgencias, otorrinolaringología, ortopedia, oftalmología, medicina interna, cirugías de todo tipo incluyendo estéticas y plásticas, y resto de especialidades médicas, hospitalización; consulta externa así como servicios de laboratorio e imágenes que se requieran para el adecuado tratamiento de los pacientes. La realización en su más amplio sentido, en su nombre o por cuenta de terceros o con participación de ellos en las actividades relacionadas con la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos para uso domésticos y también comercial, partes, accesorios y repuestos para los mismos. Dentro del objeto social la empresa podrá: 10) Participar en procesos de financiación bajo la modalidad de libranzas, 11) Fabricación, comercialización de equipos de cómputo y sus respectivas partes, 12) Comercialización de materiales para la construcción, 13) Fabricación y comercialización de electrodomésticos, 14) Realizar obras civiles y mejoramiento de vivienda, 15) Llevar a cabo labores de loteo y realizar mejoras a toda clase de obras, 16) Comercialización de productos e insumos agropecuarios y agroindustriales, 17) Fabricar, importar o exportar maquinaria, implementos e insumos, etc., 18) La sociedad podrá fabricar y comercializar insumos agropecuarios y agroindustriales, 19) Podrá igualmente desarrollar actividades agrícolas y cría levante (sic) y engorde de ganado. En desarrollo de su objeto principal. La compañía podrá realizar las siguientes actividades: a) Actuar como representante, agente o apoderado de sociedades nacionales o extranjeras, b) Promover y fomentar negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ella o ellas toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el, c) Adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participación o acciones en



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/10/2019 - 09:51:38

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU30EF89FF

empresas de la misma indole, d) Comprar, vender, enajenar y arrendar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, e) Promover proyectos industriales comerciales y financieros para desarrollarse en Colombia con inversionistas nacionales y/o extranjeros, f) Promover, crear, reorganizar, fusionar, adquirir, transformar e intervenir en la compra y venta de empresas nacionales y/o extranjeras. Consolidar, constituir y realizar inversion extranjera en el territorio colombiano, h) Crear, desarrollar e implementar productos o servicios para ser ejecutados por entidades financieras, cooperativas, agremiaciones y empresas en general, asi como su comercializacion y difusion, i) Actuar como agente o representante exclusivo de empresas inversionistas nacionales y/o extranjeras, en actividades iguales, similares o complementarias, j) Realizar estudios de mercado y de factibilidad tecnica, economica y financiera, k) Invertir y participar en sociedades legalmente constituidas, de cualquier tipo social, L) Importar y exportar repuestos, partes y piezas para maquinaria pesada y maquinaria liviana asi como repuestos, partes y piezas automotriz. M) Arbitrar, colocar y conseguir recursos de inversion de empresas, proyectos y programas especificos en Colombia, en tal virtud, la sociedad podra legalmente celebrar contratos de compra y venta, de retroventa, de permuta, de cesion de derechos, de arrendamiento, de permitta, de sociedad, de mandato, de mutuo, de comodato, de fianza, de hipoteca, de prenda de seguros, de transporte, de suministro, de fiducia, de anticresis, de cuenta corriente bancaria, de deposito a termino, de ahorro, de cartas de credito, comision de cuentas en participacion, de leasing, de factoring, de inversion de mesas de dinero y cualquier otro contrato en orden al cumplimiento del objeto social. Asi mismo, podra efectuar actos o contratos relacionados con la propiedad intelectual o industria, referentes con titulo valores y en fin, todo acto, hecho o convencion que favorezca el cumplimiento del objeto social. Asi mismo, podra realizar cualquier otra actividad economica licita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podra llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 271.334 de 21/07/2014 se registró el acto administrativo número número 48 de 01/07/2011 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: C282600 FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS

Actividad Secundaria Código CIIU: G453000 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1 Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$536.000.000,00
Número de acciones	:	536.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/10/2019 - 09:51:38

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU30EF89FF

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor : \$536.000.000,00  
Número de acciones : 536.000,00  
Valor nominal : 1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$536.000.000,00  
Número de acciones : 536.000,00  
Valor nominal : 1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien no tendra restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones con terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.

**NOBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 21/10/2012, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/11/2012 bajo el número 248.211 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Garcia De Arco Greicy Ester	CC 32699354
Suplente del Representante Legal	
De Arco Amador Alvaro Enrique	CC 8704119

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
DEAGO  
Matrícula No: 532.489 DEL 2011/11/11  
Último año renovado: 2015  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CLL 31 # 17 -169  
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/10/2019 - 09:51:38

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HU30EF89FF

Teléfono: 3800845  
Actividad Principal: C282600  
FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS  
Actividad Secundaria: G453000  
COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
Otras Actividades 1: H492300  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

-----  
ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2015-00075 del 26/02/2015 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/03/2015 bajo el No. 23.820 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

DEAGO

Dirección:

CLL 31 # 17 -169 en Barranquilla

C E R T I F I C A D O

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500578941



20195500578941

Bogotá, 05/11/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**De Arco Garcia Darga S.A.S.**  
DE ARCO GARCIA DARGA S.A.S.  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

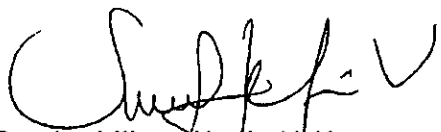
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12081 de 5/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

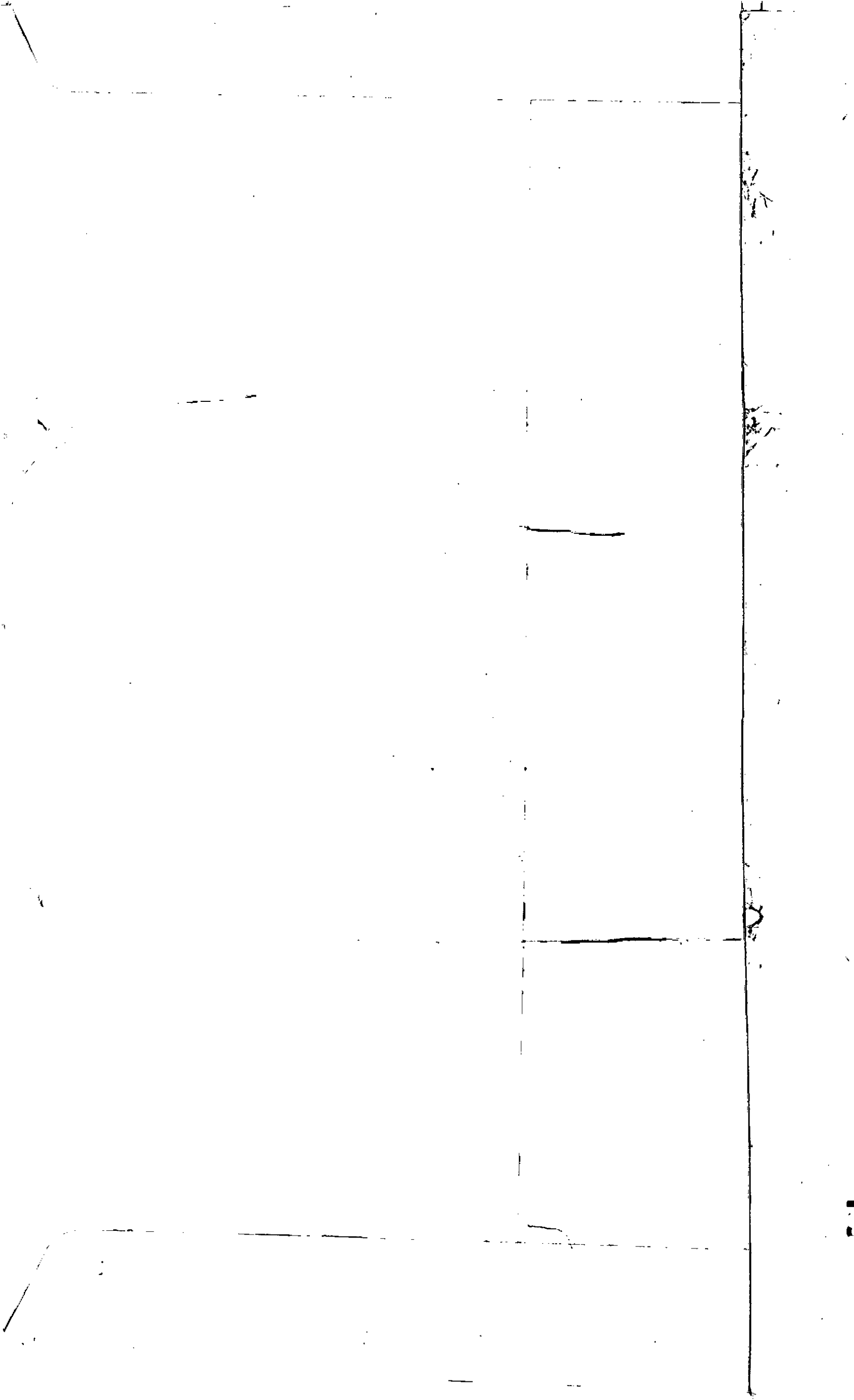
Sin otro particular.



**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLA LAS DIARIAS - MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915645  
 www.superttransporte.gov.co

**472**

**Motivos**  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 Retenido  
 Cerrado  
 Fallo de  
 Fuerza Mayor

**Motivos de Devolución**  
 No Pasado  
 Devolución Errada

**Fecha:** 14/04/2014  
 DIA MES AÑO

**Nombre del distribuidor:** LUIS E. ARIAS  
**CC:** 106556789

**Centro de Distribución:** Bogotá

**Observaciones:** *Alta de nuevo*

**472**

**472**

**Remiteante**  
 Nombre: **Remiteante**  
 Dirección: **BOGOTÁ**  
 Ciudad: **BOGOTÁ**

**Destinatario**  
 Nombre: **Remiteante**  
 Dirección: **BOGOTÁ**  
 Ciudad: **BOGOTÁ**

**472**

Empty rectangular box with a small mark on the right side.

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
 República de Colombia

